Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Tribunal Oral - IMPUGNACION
Autos	INCIDENTE POR RECURSO DE APELACION – EXPRESION DE AGRAVIOS, INTERPUESTO POR LA DRA. ANA LAURA CARRIZO REYES, DEFENSORA DE LA U.D.P. Nº 4 EN REPRESENTACION DE B., F., EN REF. CAUSA GAR-127866/15 "B. POR AMENAZAS, AMENAZAS CON ARMAS, COACCION, DESOBEDI
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	127866/2015
Fecha de Resolución	15/02/2016

Categorias:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física

Sumario

DERECHO PENAL- LIBERTAD – RECURSO DE APELACION – DERECHOC Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES- PRISION PREVENTIVA Que circunscripta de ese modo la cuestión a resolver, es necesario recordar que la prisión preventiva constituye una excepción a la regla de libertad que no colisiona con el bloque constitucional siempre que con su dictado se persigan fines estrictamente procesales y partan de parámetros de esa naturaleza que las tornen idóneas, necesarias y proporcionales a los perjuicios que se pretenden conjurar. Es así que sólo proceden si persiguen evitar daños al proceso, sea por peligro de obstaculización a la investigación o de fuga del imputado. En esos términos, que en definitiva supeditan la validez de las medidas a un examen de razonabilidad que debe efectuarse en cada caso concreto, la restricción cautelar de la libertad es reconocida tanto por el plexo constitucional como legal aplicable (arts. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 19 de la Const. Prov.; 1° inc. d), 368, 386 ss y cc del C.P.P.).

DERECHO PENAL- LIBERTAD – RECURSO DE APELACION – DERECHOC Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES- PRISION PREVENTIVA Despojado de todo parámetro rígido, el Código permite concluir en la falta de necesidad de restringir cautelarmente la libertad aun cuando pueda proceder pena de cumplimiento efectivo. Así, aun cuando la escala penal admita abstractamente la eventual imposición de condena condicional ese cuerpo orgánico exige examinar las circunstancias particulares de cada caso y efectuar un pronóstico concreto de pena para evaluar la procedencia de la cautelar; a tal punto que también es válido imponerla al margen de la amenaza de pena efectiva si otros indicadores extraordinarios así lo aconsejan, ya sea para asegurar el descubrimiento de la verdad o para evitar que el delito sea llevado a consecuencias ulteriores (arts. 230 inc. “a”, 373, 386 ss y cc del C.P.P.). La prisión preventiva –como ya se dijo- debe sustentarse en un juicio de probabilidad tanto sobre la participación del imputado en el hecho como respecto al peligro procesal, el cual obviamente debe surgir de la valoración de las constancias obrantes en la causa hasta el dictado de la correspondiente resolución; la apelación que el Código faculta a interponer contra ese auto constituye, así, el medio con que cuenta el interesado para cuestionar las conclusiones y fundamentos que lo sustentan.

RECURSO DE APELACION – VIOLENCIA DE GENERO- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- DERECHOS HUMANOS Más allá de las consideraciones de orden general, el mantenimiento de la prisión preventiva –en virtud del principio de necesariedad (art. 1 inc. d del C.P.P.) – resulta asimismo procedente por ser indispensable para garantizar la seguridad misma de la víctima, en su aspecto de incolumidad física y psíquica conforme al contexto legal protectorio consignado, pero concierne aludir también a un primer aspecto que es el de la intangibilidad del contenido de las declaraciones de la damnificada, necesarias ante la inminencia del juicio, urgiendo evitar que el encausado con su accionar intimidatorio y de demostrado propósito reiterante, pueda lograr “eludir la acción de la justicia” (art. 19 segundo párrafo de la Const. Prov.) y de ese modo propender al sostenimiento de la vigencia y aplicación del derecho sin obstáculo alguno, asegurando el descubrimiento de la verdad y la consecuente aplicación de la ley (art. 368 primer párrafo del

C.P.P.).

NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto a fs. 1/4 vta. del presente incidente, y en su mérito, CONFIRMAR el auto que dispone la prisión preventiva de F. M. B., de fs. 26/27 vta. II. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE y, oportunamente, BAJEN los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)